

En vista de la anteriormente expuesto, y en cumplimiento del mencionado artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea de Melilla VENGO EN DISPONER LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN del siguiente DECRETO.

Modificación de los artículos 7, 35, 41 y 44 e inclusión del título V relativo al articulado básico del Programa de Alojamiento Alternativo y de una Disposición Adicional Segunda del Reglamento Regulator de Medidas para la Inclusión Social.

"Artículo 7. Requisitos para ser titular del Ingreso Melillense de Integración.

1. Podrán ser beneficiarios del I.M.I., en las condiciones previstas en el presente Reglamento, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

(...)

b. Estar empadronado y tener residencia efectiva de al menos 36 meses anteriores a la fecha de formulación de la solicitud en la Ciudad Autónoma de Melilla.

c. Se deja sin contenido.

e. Ser mayor de 25 años y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva por jubilación. El requisito de edad no será tenido en cuenta cuando se trate de víctimas de violencia doméstica. Tampoco se tendrá en cuenta el presente requisito para aquellos casos de menores emancipados por matrimonio o concesión judicial y las familias monoparentales con cargas familiares.

(...)

g) Se deja sin contenido

Artículo 35. Requisitos de las Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Prestaciones las personas o Unidades Económicas de Convivencia Independiente que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla como mínimo con dieciocho meses de antelación a la fecha de presen-

tación de la solicitud, salvo que la prestación corresponda a la modalidad prevista en el art. 36.2. y 3, en el que la fecha de empadronamiento y residencia efectiva deberá ser de 36 meses.

(...)

d) No haber agotado en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud actual, el importe máximo percibido con ocasión de la percepción de la prestación de emergencia social.

Artículo 41. Justificación del Gasto realizado y procedimiento.

(...)

2. El plazo máximo será de tres meses a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

(...)

Artículo 44. Requisitos de las personas beneficiarias de la Prestación Básica Familiar.

Podrán ser beneficiarios de la Prestación Básica Familiar, aquellas personas o UECIs, que no tienen derecho a percibir la prestación económica del IMI, porque superen la edad establecida para ello, o son menores de 25 años, y cumplen los demás requisitos exigidos por el IMI. En estos casos, la antigüedad en el padrón deberá ser igualmente de 36 meses.

Inclusión de:

TITULO V

DEL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Artículo 54.- Concepto. El Alojamiento temporal alternativo proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 55.- Finalidad. El alojamiento temporal alternativo tiene como finalidad la acogida y la cobertura de las necesidades básicas de aloja-